

2023-231

Auto interlocutorio número 129

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el menor **N.T.V.**, representado por su progenitora **LAURA ANDREA VÁSQUEZ BERRIO**, través de apoderado judicial, contra **FRANCISCO JAVIER TABARES RÍOS**.

CONSIDERACIONES:

En el escrito de demanda el apoderado de la parte interesada indicó que el lugar de residencia de la parte demandante es el municipio de Villamaría, Caldas.

El artículo 28 del Código general del proceso en el numeral 2 inciso segundo, señala que será competente para tramitar los procesos de alimentos en forma privativa el juez del domicilio del niño, niña o adolescente.

Igualmente, el artículo 90 ídem, señala: "...El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia,..."

Por lo anterior considera el despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión para ser sometida a reparto entre los juzgados promiscuos municipales del municipio de Villamaría Caldas,

como asunto de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por el menor **N.T.V.**, representado por su progenitora **LAURA ANDREA VÁSQUEZ BERRIO**, través de apoderado judicial, contra **FRANCISCO JAVIER TABARES RÍOS**, por lo expuesto.

2°. **REMITIR LAS DILIGENCIAS** para ser sometidas a reparto entre los juzgados promiscuos municipales de Villamaría, por ser asunto de su competencia.

3°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. JAIME DE JESÚS MARÍN MARÍN**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c605b217560995a3de174c494c80454cd1a588f7c27672817ecd955ed1a2c4**

Documento generado en 16/06/2023 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>